

Estimados colegas, les informamos que, frente a consultas realizadas por distintos psicólogos colegiados en este Colegio, luego de haber recibido el requerimientos de parte de Junta Médica provincial de entregar informes psicodiagnósticos acompañados de los protocolos de los tests administrados en el proceso, el año pasado realizamos una presentación a dicha entidad dejando en claro la postura de esta institución.

Ante el inocuo impacto de dicha presentación y frente a la sostenida demanda de la referida entidad que sigue afectando a psicólogos colegiados que continúan acerbado su preocupación, y entendiendo la gravedad de ello es que hemos resuelto dar un nuevo impulso a nuestro reclamo.

Queremos, en esta oportunidad, hacer extensivas a ustedes nuestras consideraciones al respecto, por lo que compartimos la nota presentada en octubre de 2015 a la Coordinación de Junta Médica de General Roca:

*Como institución nos vemos en la obligación de emitir una opinión profesional dejando en claro nuestro posicionamiento ético, frente a la recurrente demanda realizada por su organismo de adjuntar al informe de aptitud psicológica los protocolos de la batería de test administrados, para el ingreso a un empleo en la administración pública.*

*Consideramos que solicitar los protocolos de los tests administrados en un proceso psicodiagnóstico implica requerir al profesional que incurra en una falta ética de gravedad, en perjuicio de la persona interesada, con potenciales consecuencias negativas para sí, su futuro personal y laboral.*

*Resulta menester aclarar que el informe psicodiagnóstico es el resultado de un análisis global de un proceso evaluativo, siendo la batería de técnicas administradas sólo una parte de dicho proceso. Es decir, no existe una relación directa y unívoca entre las técnicas administradas y los resultados volcados en el informe psicodiagnóstico realizado por el profesional Psicólogo.*

*En este sentido, al solicitar los protocolos de los test administrados junto al informe psicológico, implicaría suponer un análisis del sujeto sólo a partir de ellos, sin contemplar otros aspectos del análisis global del sujeto evaluado, por lo que se corre el riesgo, si esto sucede, de realizar una lectura fragmentada, sesgada, equívoca y parcial, del mismo.*

*Se debe tener en cuenta que es tarea del Psicólogo procesar el material empírico que brinda la evaluación psicodiagnóstica, en el marco del vínculo profesional explicitado y establecido para tal fin, en miras de una evaluación puntual. En este caso, nos referimos a una evaluación sobre la aptitud psicológica del evaluado, para el desempeño en un determinado puesto laboral en la administración pública. Entendemos que este es también el espíritu de las leyes vigentes en nuestra provincia acerca del ingreso del personal a la administración pública, de sus derechos y deberes y también de las funciones de Junta Médica. Nos referimos puntualmente a la ley 3487, y ley 3052, ambas sancionadas en el año 2006, al decreto 24/06, que crea el sistema de Juntas Médicas, sancionado el 27 de enero de 2006, al decreto 1634, sancionado el 23 de octubre de 2013, y al decreto 1182/14, sancionado el 07 de octubre de 2014, que modifican ciertos artículos del decreto 24/06.*

*Así, se entenderá que no es por desconocimiento de estas normativas o por desoír sus argumentos que consideramos pertinente fundamentar lo perjudicial e innecesario que puede resultar para la persona interesada la solicitud que realizan desde su organismo. Sino porque como profesionales sabemos, y parece importante destacarlo en este punto, que de un proceso psicodiagnóstico pueden extraerse diversos datos, y no única y exclusivamente aquellos relativos a la aptitud psicológica para un determinado puesto laboral. Dependerá del objetivo de la evaluación, de la pericia y de la técnica profesional, lo que se extraerá del proceso de evaluación, y será esa información la que el profesional volcará en el informe, acotando su opinión a lo requerido en cada ocasión particular. Siempre se emprenderá el análisis del material proyectivo en el contexto del vínculo que se establece entre quien demanda dicha tarea y quien la realiza, resguardando y preservando la confidencialidad de quien se somete a un proceso con tales fines. Así, al proporcionar el protocolo de los tests empleados el psicólogo no sólo no respetaría el secreto profesional ni la confidencialidad, sino que estarían divulgando datos del consultante que no responden al objetivo de la evaluación, excediendo lo estrictamente laboral, ya que pueden extraerse otros datos vinculados a otras esferas de actividad del sujeto.*

*Igual de importante resulta aclarar que tanto el informe emitido como el protocolo obtenido de la batería de tests administrados, constituyen un documento privado, y requiere un muy delicado uso y manejo por parte del profesional, debiendo velar por los derechos del evaluado en relación al secreto profesional, la confidencialidad y el uso negligente de esa documentación.*

*Es de nuestro conocimiento, que entre los integrantes de Junta Médica no se incluye un profesional psicólogo, por lo que desconocemos quién interpretaría los protocolos de la batería de test empleada en el proceso psicodiagnóstico, forzando al profesional a incurrir en otra falta ética grave, exponiendo datos de índole personal e íntima, por fuera de lo estrictamente necesario.*

*Velar por el cumplimiento de las normas deontológicas por excelencia del profesional psicólogo, respetando el secreto profesional y la confidencialidad por sobre todas las cosas, constituye la esencia misma de la profesión, ya que responde al bien común, protege la seguridad y la dignidad de los consultantes, sus familias y comunidades. Es en este sentido que como Colegio Profesional consideramos necesario emitir nuestra disconformidad a su solicitud, ya que velamos por el fiel cumplimiento de las normas de la ética profesional, asegurando el correcto y regular cumplimiento del ejercicio de la profesión, siempre privilegiando el bien común.*

*Si bien existen ciertas excepciones, límites del secreto profesional, contempladas en el Pto. 2.8, del código de ética de FePRA, que avalan al profesional psicólogo a proporcionar cierta información obtenida a través de su ejercicio, que se encuentran amparadas éticamente, siendo una de ellas por expresa solicitud o autorización de parte del consultante, creemos necesario velar por el bien mayor. Ya que un sujeto que se encuentra a la espera de ser aceptado para desempeñar un cargo en la función pública, y que de ello depende en alguna medida la presentación de los referidos protocolos, no puede considerarse totalmente libre para autorizar o dar su consentimiento al profesional de levantar el secreto profesional. Esto es así contemplando los múltiples factores involucrados en ello, es decir, las repercusiones que un empleo puede tener en un sujeto a nivel subjetivo, personal, familiar, social, económico, profesional, etc.*

*Es por esto, y sosteniendo nuestra opinión ética y profesional en el Código de Ética de FePRA, al que adherimos como Colegio profesional y el Código de Ética del Psicodiagnosticador, que solicitamos se revise el requisito actual que exige a las personas que aspiran a un trabajo en la administración pública de presentar los protocolos (en su formato original o fotocopia) de la batería de tests administrada junto con el informe profesional de aptitud psicológica para el desempeño en el cargo a cubrir.*